



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 129

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 28 de enero del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se deroga y adiciona el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de incendios forestales, presentada por el Diputado Jesús Padilla Estrada, integrante de esta Representación Popular.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, en la misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Justicia, a través del memorándum No. 0285, para su estudio y dictamen correspondiente.

Su autor justificó la iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Hace unas semanas fue nota en medios de comunicación, el hecho que desde la Coordinación Estatal de Protección Civil, se buscaría el apoyo de esta Legislatura elevar sanciones a quienes provoquen incendios en la entidad; se dijo, incluso, que ya había reuniones encaminadas para tal efecto con otras dependencias del gobierno estatal, como la Secretaría General de Gobierno.¹ Lo anterior, porque al cierre de 2024 se tuvo un aumento significativo de incendios en el Estado, los cuales –en la mayoría- fueron provocados intencionalmente.

La Comisión Nacional Forestal (Conafor), señala que cada año en el país se registran, en promedio, 7 mil 965 incendios forestales; casi 22 incendios diarios, lo que da como resultando 367 mil hectáreas afectadas. En 2022, los incendios forestales en México consumieron más de 730 mil hectáreas de bosques y selvas. En 2023, en los primeros cuatro meses, se registraron más de mil 500 incendios, resultando afectadas más de 40 mil hectáreas.²

Desde luego que esta problemática no es exclusiva de nuestro país. Hay una tendencia mundial de aumento significativo de los incendios forestales, ello como consecuencia del calentamiento global en la que hay periodos más prolongados de sequías, que favorecen a que se presenten incendios de gran magnitud cada vez más frecuentes. Aunque también hay que decirlo: Los factores antropogénicos también son una fuente recurrente de incendios.

La mayoría de los incendios provocados por el hombre tienen por objetivo eliminar la flora y la fauna, cambiar el uso de suelo para después utilizar esos terrenos –en algunos casos hasta para realizar actividades al margen de la legalidad-, causando graves afectaciones sociales y ambientales. El caso de Zacatecas es ilustrativo: La Coordinación Estatal de Protección Civil, ha señalado que en nuestro Estado, a partir del 2023, se ha registrado un

¹ CASTAÑEDA, David, *Van por penas severas para quienes causen incendios*, NTR Zacatecas, 5 de enero de 2025, <https://ntrzacatecas.com/2025/01/van-por-penas-severas-para-quienes-causen-incendios/> (Consulta: 20 de enero de 2025)

² *Refuerza la UNAM monitoreo satelital para detectar incendios forestales*, UNAM-DGCS, 4 de mayo de 2023, <https://www.gaceta.unam.mx/refuerza-la-unam-monitoreo-satelital-para-detectar-incendios-forestales/> (Consulta: 20 de enero de 2025)



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

importante aumento en la cantidad de incendios forestales hasta en un 40%, los cuales han dejado severos daños al ecosistema.³

Hago énfasis y reitero que, además de los daños ambientales provocados por los incendios forestales, existen afectaciones considerables a la salud de las personas y a sus propiedades, y en muchas ocasiones los incendios se suscitan por la irresponsabilidad. Por ello, considero necesario actualizar en esta materia el Código Penal de nuestra entidad, a fin de perfeccionarlo en lo relativo a las conductas y sanciones para quien o quienes de manera intencional, imprudencial o dolosamente propicien, ordenen, realicen o autoricen un incendio forestal.

No es poca cosa lo que está en juego: Los bienes jurídicos tutelados son la salud pública y el cuidado al medio ambiente. Es por mandato del artículo 4, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del artículo 26, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que las autoridades: legislativas, administrativas y judiciales, para garantizar dicho respeto a este derecho, deberán adoptar, en el marco de sus competencias, todas las medidas necesarias para la protección del medio ambiente.

Dichos mandatos constitucionales también establecen que el daño y deterioro ambiental, genera responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. El objetivo de estas disposiciones es claro: proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras, a fin de vivir en armonía con nuestro entorno.

El Código Penal para el Estado de Zacatecas, considera el tipo penal relativo al incendio forestal en la fracción V del artículo 346, dentro del Título Décimo Octavo, Delitos contra el patrimonio; Capítulo VIII, Daño en las cosas, en los siguientes términos:

³ GARCÍA, Karen, *Advierte Protección Civil que los incendios aumentaron en 40%*, La Jornada Zacatecas, 16 de junio de 2023, <https://www.ljz.mx/16/06/2023/advierte-proteccion-civil-que-los-incendios-aumentaron-en-40/> (Consulta: 20 de enero de 2025).



CAPÍTULO VIII

DAÑO EN LAS COSAS

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Artículo 346.- *Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:*

I. Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentren algunas personas;

II. Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar daños a las personas;

III. Archivos Públicos o Notariales;

IV. Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios o monumentos públicos; y

V. Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier otro género.

Como se puede apreciar, el tipo penal anteriormente descrito, se encuentra desfasado de la realidad actual y de nuestro tiempo. En estricta técnica jurídica es incorrecto, pues debiera encontrarse en el Título Vigésimo Segundo, Capítulo Primero, *Delitos contra el medio ambiente y la gestión ambiental*. Además, una lectura del tipo penal en comento, da cuenta de la necesidad de actualizarlo, pues desde 1999 no ha sufrido modificación alguna.

Consecuentemente, quien suscribe este documento proponemos a esta Soberanía la derogación de la fracción V del artículo 346 y la adición del artículo 391 Bis al Código Penal para el Estado de Zacatecas. Dichas modificaciones, tienen por objetivo imponer de 5 a 10 años de prisión y multa de 150 a 250 cuotas, a quien autorice, ordene o realice un incendio de áreas forestales, montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier otro género, sin la autorización o permiso de la autoridad competente, que causen daños a la salud pública, flora, fauna o a los elementos naturales de un ecosistema.



SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 13 de marzo del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se deroga y adiciona el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de incendios forestales, presentada por la Diputada Karla Guadalupe Estrada García, integrante de esta Representación Popular.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, en la misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Justicia, a través del memorándum No. 0399, para su estudio y dictamen correspondiente.

Su autora justificó la iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las zonas forestales son imprescindibles para la vida en el planeta, proporcionan beneficios al ambiente, la fauna y la sociedad; además de ser parte fundamental en los ciclos de producción y distribución del agua, purifican el aire que respiramos al capturar bióxido de carbono y liberar oxígeno.

Controlan la erosión, así como la generación, conservación y recuperación del suelo; también regulan la temperatura y la humedad, con lo que se equilibra el clima; proporcionan alimento, medicina y refugio a los seres vivos; son fuente de materia prima en muchas actividades humanas.

Son espacios donde se lleva a cabo la degradación y el reciclaje de desechos orgánicos; son lugares que permiten apreciar paisajes inigualables para la recreación y esparcimiento de la sociedad.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Es importante preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente; conservar dichos espacios mediante medidas legales contra daños como lo son: **los incendios forestales.**

Los incendios forestales ocurren de manera natural en muchos ecosistemas boscosos de México y el mundo; forman parte importante de su dinámica natural de regeneración. Bajo condiciones naturales, los bosques son capaces de amortiguar los impactos del fuego y, después de un tiempo, regresar a un estado similar al que se encontraban antes del incendio.

Aunque en muchos casos el origen de los incendios es de forma natural, como la caída de rayos o erupciones volcánicas; el mayor número de los incendios se asocian a actividades humanas, cuyo origen es diversificado, encontrándose los accidentales como las rupturas de líneas eléctricas, accidentes automovilísticos, ferroviarios y aéreos; origen negligente entre los que destacan el uso del fuego en las prácticas agropecuarias para la habilitación de terrenos cultivables o de pastoreo, las fogatas no controladas, fumadores o quema de basura; finalmente lo más lamentable y que constituyen auténticos ecocidios, los de origen intencional, como las quemas por conflictos entre personas o comunidades, tala ilegal o litigios.

Actualmente, es cada vez más frecuente que los incendios forestales ocurran en zonas en donde antes no se registraban o incluso se produzcan con mayor intensidad. Bajo estas circunstancias, pueden provocar la degradación de los ecosistemas, además de la pérdida de vidas humanas, infraestructura y de cuantiosas pérdidas económicas. En muchos de estos casos, la recuperación de los bosques y otros ecosistemas puede ser muy lenta o, incluso, imposible de alcanzarse.

El histórico de incendios forestales en México de 1970 al 2024 de la Comisión Nacional Forestal reporta 390,319 incendios con 17,545,235 hectáreas; las entidades con mayor número de incendios forestales son: Estado de México, Ciudad de México, Michoacán de Ocampo, Chihuahua y Jalisco.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En el mismo lapso, el Estado de Zacatecas ha tenido 3,085 incendios y una superficie quemada de 410,739 hectáreas.

De acuerdo a la CONAFOR en lo que va del presente año, se han registrado 691 incendios forestales en 30 entidades federativas, en una superficie de 53,412 hectáreas. De esta superficie, el 95 % correspondió a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo y el 5% a arbóreo.

Las entidades federativas con mayor presencia de incendios han sido: Jalisco, Michoacán de Ocampo, Chihuahua, Estado de México, Ciudad de México, Puebla, Morelos, Durango, Veracruz de Ignacio de la Llave y Aguascalientes, que representan el 82 % del total nacional.

Las entidades federativas con mayor superficie fueron: Baja California, Sinaloa, Chihuahua, Chiapas, Jalisco, Aguascalientes, Nayarit, Tabasco, Guanajuato, Michoacán de Ocampo y Zacatecas, que representan el 93 % del total nacional. Nuestra Entidad con 904 hectáreas afectadas.

La Comisión Nacional Forestal registró el día 9 de marzo del presente año 39 incendios forestales activos en 14 estados del país, de los cuales 6 se localizan en áreas naturales protegidas.

De acuerdo a la CONAFOR, en Zacatecas se tienen registrados 14 incendios forestales hasta el 7 de marzo, entre los municipios afectados se encuentran: Valparaíso, Trancoso, Zacatecas, Villa García, Apulco, Villanueva, Ojocaliente, Vetagrande, Pinos y Loreto; 2 de los cuales ocurrieron en la Bufo, Área Natural Protegida, uno con impacto mínimo, pero otro con impacto severo en aproximadamente 8 hectáreas; hasta hoy se desconocen las causas que los originaron.

Este jueves 6 de marzo se registraron fuertes incendios forestales en los municipios de Guadalupe, Vetagrande, Fresnillo y Villa de Cos, mismos que en conjunto consumieron cerca de 400 hectáreas de acuerdo con cálculos preliminares; durante el viernes y el sábado se registraron 6 más en los municipios de: Teúl de González Ortega, Guadalupe, Vetagrande y Juchipila; todos originados por actividades del ser humano.

El emblemático Cerro de la Bufa es la fotografía postal que representa e identifica mundialmente a Zacatecas, no solo porque es un Área Natural Protegida, sino por lo que representa en materia cultural, histórica, económica y religiosa; la Bufa da identidad a las y los zacatecanos; es un espacio, que al igual que muchas áreas naturales, debemos de preservar y proteger de los incendios forestales.

Los incendios forestales pueden ocurrir en cualquier momento; sin embargo, en México se presentan dos temporadas de mayor incidencia: la primera, correspondiente a las zonas centro, norte, noreste, sur y sureste del país, que inicia en enero y concluye en junio. La segunda temporada inicia en mayo y termina en septiembre, y se registra en el noroeste del país. Ambas coinciden con la época de mayor estiaje (sequía) en el territorio nacional.

El pronóstico meteorológico para incendios forestales contempla los siguientes factores: **el pronóstico de precipitación** con chubascos, lloviznas, lluvia disminuye la posibilidad de generación de incendios forestales; **las temperaturas de 35° o superiores**, incrementa el riesgo de un incendio forestal; **vientos mayores a 35 kilómetros por hora**, aumenta la probabilidad de que se propaguen los incendios forestales existentes; y, **la humedad relativa menor al 20%**, es un riesgo de incendio forestal que se puede ver influenciado por el factor de atmosfera seca.

Ante la entrada de la temporada de calor intenso y con la finalidad de cuidar nuestro entorno, nuestras áreas naturales protegidas, nuestros parques municipales, estatales y nacionales; la presente iniciativa pretende endurecer las penas a quienes provoquen incendios forestales y que se reconozca y sancione dicho delito, como Delito Ambiental.

Con el objeto de hacer más eficiente el análisis de la presente Iniciativa, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

[...]



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 10 de abril del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos, integrante de esta Representación Popular.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, en fecha 21 de abril del año 2025, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Justicia, a través del memorándum No. 0510, para su estudio y dictamen correspondiente.

Su autora justificó la iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. El abuso sexual infantil es uno de los delitos más atroces y repudiables que pueden cometerse en contra de la niñez, ya que atenta su dignidad, integridad física y psicológica, y su derecho a un desarrollo sano y seguro. Este tipo de violencia tiene repercusiones de largo plazo, generando traumas profundos que afectan la vida adulta de las víctimas.

A nivel mundial, organismos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han alertado sobre la creciente incidencia de abuso sexual infantil y la necesidad de que los países refuercen sus marcos jurídicos para sancionar con mayor severidad a los responsables y proteger a las víctimas. México, como Estado parte de tratados internacionales en materia de derechos humanos y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

protección infantil, tiene el deber ineludible de reforzar su legislación para erradicar este delito.

SEGUNDO. El abuso sexual infantil es un problema grave en México, y Zacatecas no es la excepción. A nivel nacional, en 2023 se registraron más de 23,000 denuncias de delitos sexuales, de los cuales un alto porcentaje corresponde a víctimas menores de edad. Estudios de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) han señalado que 6 de cada 10 agresiones sexuales en el país ocurren en el entorno familiar, lo que dificulta la denuncia y agrava la impunidad.

Según la OCDE, en la actualidad México es el país con mayor incidencia de abuso sexual en contra de menores a nivel mundial, tenemos el primer lugar en abuso sexual infantil y lo más lamentable es, que comúnmente, se comete en contra de niñas y por parte de algún familiar cercano a las mismas, generando también una revictimización, ya que estas son obligadas a convivir con su abusador hasta que pueden alcanzar una independencia económica o bien salen de sus hogares.

TERCERO. En Zacatecas, la incidencia de delitos de índole sexual en contra de menores de edad ha aumentado significativamente en los últimos años. De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2023 se registraron en el estado más de 250 denuncias por delitos de abuso sexual y violación equiparada, muchas de ellas con víctimas menores de edad. Sin embargo, debido a la falta de denuncia y la impunidad, la cifra real puede ser mucho mayor.

Estas cifras evidencian la urgencia de fortalecer el marco legal para garantizar penas más severas y evitar que los agresores evadan la justicia mediante beneficios preliberacionales o reducción de sentencias.

Actualmente, el Código Penal del Estado de Zacatecas contempla penas para el abuso sexual infantil, pero estas resultan insuficientes para inhibir su comisión y garantizar una sanción ejemplar.

Un informe de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) indica que la impunidad en delitos sexuales supera el 95%, debido a la falta de denuncias y deficiencias en el proceso judicial.

En este contexto, la presente iniciativa busca reformar el marco normativo estatal con el objetivo de endurecer las penas para los agresores, eliminar beneficios procesales y establecer medidas más estrictas de protección a las víctimas.

CUARTO. Según el INEGI, más del 90% de los delitos sexuales no se denuncian, lo que implica que la cifra real de agresiones puede ser significativamente mayor.

El abuso sexual infantil no solo afecta a las víctimas directas, sino que tiene un impacto devastador en la sociedad en su conjunto. Diversos estudios psicológicos han demostrado que los menores de edad que han sido víctimas de abuso presentan altos niveles de ansiedad, depresión, estrés postraumático y propensión al suicidio. Además, tienen mayor riesgo de involucrarse en conductas autodestructivas y en actividades delictivas en la vida adulta.

Desde una perspectiva social, la impunidad en este tipo de delitos perpetúa un ciclo de violencia y desprotección, debilitando la confianza en las instituciones de justicia y generando un entorno de inseguridad. Por ello, es indispensable que el Estado implemente sanciones ejemplares y garantice mecanismos eficaces para la protección de la infancia.

QUINTO. Las penas por abuso sexual infantil en Zacatecas deberían estar alineadas con diversos tratados internacionales y normativas nacionales, entre ellos:

1. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por México en 1990, que establece el deber del Estado de proteger a la infancia contra toda forma de violencia y explotación sexual.

2. Protocolo Facultativo de la CDN sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la

pornografía, que obliga a los Estados a aplicar sanciones severas contra los agresores sexuales.

3. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece la obligación de los estados de garantizar medidas de protección especial para las y los menores víctimas de delitos sexuales.

4. Código Penal Federal, que prevé penas más severas para delitos de abuso sexual infantil, lo que debe ser replicado en la legislación estatal para garantizar uniformidad en la sanción de estos crímenes.

SEXTO. El abuso sexual infantil es una de las más graves violaciones a los derechos humanos de la niñez y representa un atentado contra su dignidad, integridad y desarrollo. Es un delito que no solo destruye la vida de las víctimas, sino que también genera consecuencias irreversibles en la sociedad, afectando la confianza en el sistema de justicia y contribuyendo a la normalización de la violencia sexual.

Por lo que la presente iniciativa busca establecer un régimen punitivo más severo, garantizando que ninguna víctima se quede sin justicia. Con estas modificaciones al Código Penal del Estado de Zacatecas, se refuerza el compromiso legal con la protección de la infancia, enviando un mensaje claro de cero tolerancia ante cualquier forma de abuso sexual infantil.

SÉPTIMO. Así mismo, uno de los principales objetivos de esta iniciativa, es visibilizar los diferentes tipos de violencia sexual a la que pueden estar expuestos los menores, ya que, al estar bajo el cuidado de los adultos, su círculo y entorno gira respecto a lo que se vive a su alrededor.

Por eso, el cuidado adecuado de las infancias es fundamental para garantizar su estabilidad emocional y su sano desarrollo, es así como esta reforma también busca reconocer el daño psicológico y emocional que causa la exposición de menores de edad a actos sexuales, considerando esta acción como una forma de abuso sexual infantil, debido a que provoca que niños sean testigos de actos sexuales los deja en un estado de confusión, inestabilidad y genera un daño psicológico que puede afectar su sano desarrollo, ya que por su corta edad no cuentan con la posibilidad de comprender dichos actos.



Esto es fundamental, ya que diversas investigaciones en psicología y criminología han demostrado que la simple observación de contenido sexual o actos sexuales en la infancia puede provocar graves secuelas psicológicas, tales como ansiedad, depresión, trastornos del comportamiento y normalización de conductas sexuales inapropiadas.

Esta propuesta también se alinea con estándares internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece que los Estados deben proteger a la niñez de toda forma de abuso y explotación sexual. Asimismo, responde a recomendaciones de organismos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que han urgido a los países a endurecer las sanciones contra delitos sexuales que involucren a menores.

La aprobación de esta reforma permitirá a Zacatecas colocarse a la vanguardia en la lucha contra el abuso sexual infantil, fortaleciendo su marco normativo para garantizar castigos ejemplares y evitar la impunidad. No podemos permitir que la ley siga ofreciendo vacíos legales o penas insuficientes que benefician a los agresores y desprotejan a las víctimas.

OCTAVO. Proteger a la infancia no es solo una obligación jurídica, sino un deber moral y ético de la sociedad y del Estado. Con esta iniciativa, se busca garantizar que ningún niño o niña en Zacatecas sea víctima de abuso sin que el responsable reciba una sanción proporcional a la gravedad de su acto.

Es momento de actuar con determinación, de cerrar las puertas a la impunidad y de establecer un marco legal que asegure que la niñez zacatecana crezca en un entorno seguro, libre de violencia y protegido por un sistema de justicia eficiente y contundente.

Comparativo entre el la Ley Federal, Texto Vigente y Texto Propuesto.

Dada la exposición antes realizada, y para efectos de mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO [...]

comparativo que muestra el texto vigente, en contraste con el texto que se propone mediante la presente iniciativa:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia fue la competente para estudiar, analizar y emitir el dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 54 fracción II, 66, 67, 68, 151, 154 fracción XX, 155 fracciones I, IV, V, IX y X, así como el artículo 177 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. MARCO CONVENCIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL. Las nuevas realidades globales han creado prácticas sociales institucionales y jurídicas, éstas, orientadas a establecer y garantizar derechos, libertades y alcanzar la justicia.

Los temas y figuras jurídicas que constituyen la base del estudio y valoración de este dictamen encuentran sustento en instrumentos internacionales signados por el Estado mexicano.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Como referencia, citamos uno de varios instrumentos
convencionales en materia de cuidado al medio ambiente:

Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la
Desertificación

Anexo III, Anexo de Aplicación Regional para América Latina y el
Caribe

**ARTÍCULO 4: Contenido de los programas de acción
nacionales**

En función de sus respectivas situaciones y de conformidad
con el artículo 5 de la Convención, los países Partes
afectados de la región podrán tener en cuenta las siguientes
áreas temáticas en su estrategia de lucha contra la
desertificación y mitigación de los efectos de la sequía:

a) a c) ...

d) gestión sostenible de los recursos naturales, en
particular el manejo racional de las cuencas hidrográficas;

e) gestión sostenible de los recursos naturales en zonas de
altura;

f) manejo racional y conservación de los recursos de suelo y
aprovechamiento y uso eficiente de los recursos hídricos;

g) formulación y aplicación de planes de emergencia para
mitigar los efectos de la sequía;

h) establecimiento y/o fortalecimiento de sistemas de
información, evaluación y seguimiento y de alerta temprana
en las regiones propensas a la desertificación y la sequía,
teniendo en cuenta los aspectos climatológicos,
meteorológicos, hidrológicos, biológicos, edafológicos,
económicos y sociales;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

i) a l) ...

Con relación al tema del abuso sexual infantil, invocamos la Convención sobre los Derechos del Niño, que prescribe disposiciones vinculantes en nuestro país para salvaguardar a los menores de 18 años de toda forma de agresión o abuso sexual y garantizar su sano desarrollo, su salud emocional, física y mental. Los siguientes artículos nos ilustran en el tema:

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

[...]

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Consideramos que la normatividad internacional citada, además de otros protocolos facultativos derivados de las invocadas convenciones, emplaza a nuestra nación a tomar medidas legislativas orientadas a prevenir y sancionar los delitos en materia de protección al ambiente, asimismo, estamos obligados a implementar y mejorar acciones, incluso de carácter legislativo, para prevenir, atender y erradicar toda especie de abusos sexuales contra la infancia.

Por otra parte, la legislación interna de este Poder Legislativo de Zacatecas exige a las comisiones de dictamen cuidar que las iniciativas que se examinan guarden armonía con el orden jurídico nacional y local, por tanto, nos hemos abocado a revisar el aspecto supra local y hemos coincidido en que las disposiciones de nuestra Carta Magna abren la posibilidad de dar cauce positivo a este ejercicio de dictaminación, toda vez que la modificación del Código sustantivo penal de nuestra entidad es facultad de esta Soberanía Popular, en términos del artículo 124 de la propia Constitución federal.

La Constitución del país contempla, en favor de la población, tanto “el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”⁴, como la tutela del Estado en favor del interés

⁴ Párrafo sexto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

superior de la niñez, que implica velar por sus prerrogativas más elementales como la vida, la integridad física, la salud, la educación, etc.⁵

Por otra parte, en revisiones específicas que hemos hecho al Código Penal Federal, así como a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que habrán de detallarse en párrafos posteriores, hemos concluido en que las líneas temáticas que sugieren las iniciativas en estudio no contradicen el marco de las leyes secundarias del ámbito federal y general, por tanto, vemos un panorama normativo coincidente y concurrente que da pauta para proceder a la dictaminación de las proposiciones legislativas ya citadas.

TERCERO. LAS INICIATIVAS SOBRE INCENDIOS FORESTALES. Los Diputados Jesús Padilla Estrada y Karla Guadalupe Estrada García presentaron una propuesta con un valor importante en materia de medio ambiente, ambos convergen en su reflexión y preocupación para que haya acciones de prevención de los incendios forestales, dados los efectos dañinos que ocasionan al medio ambiente, la salud y el desarrollo agropecuario, entre otros.

⁵ Párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Sabedores de la relevancia en materia de prevención, de coordinación de instancias oficiales, de los planes, programas y recursos públicos que deben aplicarse para prevenir y combatir los incendios forestales, las suscritas diputadas y el suscrito diputado, estimamos que es también importante revisar la dimensión sancionadora del Código Penal mediante ejercicios comparativos con otros parámetros regionales de nuestro país, con el afán de adoptar criterios y climatizarlos a nuestra realidad local.

En tal sentido, se realizó un estudio comparativo entre los estados de Zacatecas, Michoacán de Ocampo, Durango y Jalisco⁶, para tener un referente del tipo legislativo en la especie que se estudia y hacer cruce del grado sancionador.

De esto, se obtuvieron diferentes impresiones porque dos de ellos, cuentan con penalización menor a la nuestra,⁷ salvo Jalisco que eleva las penas cuando aparece el elemento del dolo y áreas protegidas como espacio físico donde se materializa el resultado del delito.

⁶ Es menester señalar que dichos estados fueron adoptados para el ejercicio comparativo en una forma un tanto discrecional, uno de ellos porque en su extensión territorial tiene bosques e importantes recursos naturales (Michoacán) y su forma de protegerlos y sancionarlos, la consideramos relevante. Por otra parte, los otros estados tienen cercanía y colindancia con Zacatecas y dada nuestra proximidad geográfica resultó interesante para esta Comisión, conocer la consideración que han hecho de este tipo de delitos contra el medio ambiente y sincronizar un criterio regional.

⁷ Aunque por lo que se refiere a multas, Zacatecas, reporta niveles por debajo de los mencionados parámetros.



En Zacatecas, adoptamos el esquema del Código Penal Federal, desde la expedición de nuestro Código sustantivo penal vigente, el cual data de mediados de la década de los ochenta del siglo anterior, en lo que se refiere a la clasificación del delito de incendio enmarcándolo como crimen de daño patrimonial, lo mismo en cuanto a la penalización, ese dispositivo federal ha quedado también superado por la errónea clasificación establecida en su artículo 397.

Por lo anterior, consideramos que ambas iniciativas ayudan a mejorar nuestra legislación punitiva local, esencialmente, para perfeccionar el encuadramiento técnico y temático del incendio forestal y no se considere más como un delito de daño en las cosas sino reconocerlo por su naturaleza y darle el tratamiento correcto dada su trascendencia e impacto sobre el medio ambiente, lo que cambia su dimensión, pues su ejecución no sólo afecta la esfera personal del propietario de un predio sino a la población entera por las consecuencias nocivas que un incendio provoca, por ejemplo, los siguientes:

- Suelos expuestos y susceptibles a la erosión.
- No hay plantas que retengan el agua para que se filtre al subsuelo y forme o recupere mantos freáticos.
- Desaparece el hábitat de la fauna silvestre, se desequilibran las cadenas alimenticias y muchos procesos de la vida se ven truncados; por ejemplo, la destrucción de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

hongos, bacterias y protozoarios cuya función es desintegrar la materia orgánica.

- El clima se ve alterado con menos plantas que generen oxígeno.

- Se incrementa el efecto invernadero en la atmósfera terrestre. El humo, producto de la combustión, contiene carbono y otros elementos que, en grandes cantidades son nocivos al medio ambiente. Destrucción de volúmenes de madera con el consecuente impacto en la economía de los propietarios.⁸

CUARTO. INICIATIVA EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL. Esta iniciativa representa una propuesta en beneficio de las infancias que puede ayudar a aplicar sanciones ejemplares contra aquellas personas que incurren en actos ominosos y degradantes para la dignidad y la vida humana.

La academia, en diversas publicaciones y obras jurídicas, criminológicas y de política pública, hace patente que el incremento de las penas –por sí solo– no disminuye la criminalidad ni constituye una sólida acción de prevención social.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha sostenido que el incremento punitivo se aparta de la racionalidad de la pena de prisión y no ayuda en el deber constitucional de reinserir a

⁸<http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/10/236Gu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica%20para%20comunicadores%20-%20Incendios%20Forestales.pdf>



los sentenciados en la sociedad. Sugiere que haya deflación punitiva en los delitos que resulten incompatibles con el derecho a la reinserción social, pues las largas condenas no son preventivas.

Gerardo Palacios Pámanes dice que el incremento punitivo “es una acción inútil para disminuir los delitos. No hay una relación causal entre esas reformas y la disminución criminal”.

No obstante, establecer penas proporcionales con el delito, el daño ocasionado y la condición del perpetrador representa una condición necesaria para evitar la impunidad y dar sentencias ejemplares que disuadan la comisión de este tipo de conductas. Asimismo, cuando las penas son bajas y no guardan sincronía con las que aplican otras entidades federativas al mismo delito, entonces resultan inútiles y resulta necesario estandarizarlas.

El abuso sexual es un acto de violencia, de poder y de control.

Según datos del portal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, durante el mes de enero 2025 se registraron denuncias por 70 delitos contra la libertad sexual y la seguridad sexual, surgiendo 26 casos de abuso sexual, que representa el delito con mayor incidencia en tal clasificación⁹.

⁹ https://www.fiscaliazacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2025/02/snsp_nvoformato2025.pdf



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En el año 2024, se tuvieron 1018 carpetas de investigación con el género de delitos mencionados y de ellos 371 fueron por abuso sexual, también el primer lugar en la especie¹⁰. En el año 2023 fueron 923 delitos denunciados en total y de ellos 315 por abuso sexual, igualmente, es el delito de mayor incidencia en tal especie¹¹.

Estas cifras, obligan a todos los entes de gobierno a revisar sus causas, los factores de riesgo y las oportunidades que las y los perpetradores tienen para actuar de tal forma. Sobre todo, explorar nuevas prácticas basadas en estudios minuciosos para construir una mejor política pública focalizada en la prevención social de este delito.

La pena, en términos del artículo 22 de la Constitución Nacional “... *deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado*.”. Resulta que el bien jurídico protegido en el delito de estudio es la libertad psico-sexual de las infancias, dada su especial condición de vulnerabilidad, y cuando este bien que se busca salvaguardar es violentado trae consecuencias físicas, psicológicas y sociales graves, en el

¹⁰ https://www.fiscaliazacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2025/03/snsp_nvoformato2024.pdf

¹¹ https://www.fiscaliazacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/04/snsp_nvoformato2023.pdf



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

presente y el futuro¹², para las víctimas directas, sus familias y para la comunidad.

Por ello, el fin de la iniciativa, tiene sentido y guarda simetría con el sistema jurídico nacional y local porque no están pretendiendo penas excesivas, inusitadas ni trascendentales.

Al Poder Legislativo de Zacatecas le corresponde revisar y modificar el régimen penal que regula el delito de abuso sexual, especialmente el que afecta a las infancias, que es justamente la materia de este dictamen, que plantea circunstancias en que puede darse la conducta de reproche social y haciendo ajustes al castigo corporal y a la sanción pecuniaria que le corresponde.

La facultad de legislar que la Carta Magna otorga a los poderes legislativos es la substancia de su función y el ingrediente *sine qua non* de esos poderes públicos. Revisar las normas, modificarlas, derogarlas, abrogarlas y adicionarlas es una atribución de la más alta importancia en una sociedad, pues las leyes existen para garantizar derechos y libertades, para evitar que se violen esos derechos, detener abusos en la autoridad y organizar la colaboración entre todos los órganos de gobierno.

¹² Jurisprudencia. DELITO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL. LAS SANCIONES ESTABLECIDAS PARA ESE ILÍCITO EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030336>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Esta tarea se enriquece y alcanza eficacia y calidad cuando se abre, escucha, interactúa y se evalúa, a partir de otros entes de gobierno y desde luego en voz de la misma sociedad.

Es importante resaltar la colaboración institucional recibida en el Poder Legislativo de Zacatecas por parte del Poder Judicial del Estado y de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a través de juezas y jueces penales, de Fiscales especializados y demás colaboradores de dichas entidades públicas, quienes cuentan con grado amplio de especialidad en el ámbito de la procuración y la administración de justicia, son ellos los operadores del Sistema de Justicia Penal en el Estado.

Su conocimiento y experiencia en la prevención, investigación, persecución y enjuiciamiento, que concluye en el fallo de sentencias condenatorias o absolutorias por procesamientos delictivos, hace que contribuyan de manera relevante con el proceso legislativo, especialmente en esta etapa del estudio y reflexión de los alcances de las iniciativas, previo a la discusión plenaria y la posible aprobación por las y los diputados.

QUINTO. CONSIDERACIONES FINALES Y ENMIENDAS QUE HACE LA COMISIÓN. Se realizó una revisión puntual de las iniciativas en estudio, cuidando que este dictamen se ajuste a la teleología de las propuestas y encuadrarlas correctamente en el



dispositivo normativo que se atiende, virtud a ello, llevó a cabo ajustes en el esquema planteado por la propuesta original.

Respecto a las iniciativas en materia de incendios, se consideró pertinente integrar elementos de ambas iniciativas y enriquecer la propuesta final, a partir de experiencias normativas de las otras entidades federativas que fueron consultadas, adoptando algunos aspectos que estimamos de ayuda y se incorporaron al dictamen para mejorar la calidad legislativa.

Derivado de la revisión de las penas contempladas en nuestro Código Penal para los “Delitos contra el medio ambiente y la gestión ambiental”, observamos en ellos una prevalencia en el rango de sanciones aplicables a las diversas hipótesis delictivas que van de uno a nueve años de prisión y de cien a doscientas veces la UMA¹³; por lo que, estimamos, dada la materia del delito que se estudia, que es adecuado armonizarlo con la sanción predominante para los demás supuestos contemplados en el citado capítulo en razón de que se trata del mismo bien jurídico protegido.

No obstante, se diversifican las sanciones y se opta por elevarlas en sujeción a circunstancias agravantes del delito, especialmente por el daño a la flora, la fauna, por el dolo, por

¹³ Salvo el caso previsto en los artículos 389 y 391 en los que varía, a la alza y a la baja, la sanción.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

finés mercantilistas en el desarrollo urbano y para la salvaguarda de áreas protegidas.

Respecto a la iniciativa en materia de abuso sexual, se atienden los planteamientos de los jueces, sustentados en la tesis 1ª/J.151/2005 que establece la acción dolosa con sentido lascivo para configurar el delito de abuso sexual y con ello se da certeza al texto respectivo, en consecuencia, se reacomodaron algunos elementos que conforman el tipo penal adoptando criterios de proporcionalidad para que las sanciones previstas en las diferentes hipótesis de comisión delictiva guarden congruencia.

Adicionalmente, se realizaron ajustes a la sanción de algunos supuestos correspondientes al capítulo de Delitos contra el Desarrollo de los Niños, Niñas y Adolescentes y la Protección Integral de Personas que no tienen la Capacidad para Comprender el Significado del Hecho, incrementando la pena de prisión y las multas, con el fin de armonizarlas con la nueva estructura del artículo 232 del Código Penal y evitar discrepancias.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. La Comisión de dictamen estimó que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas



y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La reforma al Código Penal para el Estado de Zacatecas no tiene impacto presupuestario, ya que no se propone la creación de unidades administrativas, ni plazas, tampoco la implementación de programas sociales, ni compromete el presupuesto asignado de algún ente público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 181 Bis; se deroga el párrafo tercero del artículo 214; se reforma y adiciona el artículo 231; se reforma y adiciona el artículo 232, se deroga la fracción V del artículo 346, y se adiciona el artículo 391 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 181 Bis.- A quien permita directa o indirectamente el acceso de un niño, niña o adolescente o a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho a escenas,



espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, se le impondrá **la misma sanción que corresponde al delito de abuso sexual en contra de menores de edad, conforme a las reglas establecidas en este Código.**

...

El que, por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre niños, niñas y adolescentes o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, será castigado con la pena de prisión de **cuatro a ocho años** y multa de **cincuenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización.**

...

Artículo 214.- ...

...

Se deroga.

Artículo 231. A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue **a verlo**, a ejecutarlo o la induzca a hacerlo mediante manipulación, seducción o engaño o **la coaccione a exhibir su cuerpo sin su consentimiento**, se le impondrá sanción de **seis a diez** años de prisión y multa de **cien a doscientas** veces la Unidad de Medida y Actualización **al momento de la comisión del delito.**

Para efectos de este capítulo se entiende por acto sexual cualquier acción dolosa con sentido lascivo que se ejerza en el sujeto pasivo, tales como tocamientos o manoseos corporales, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad más en su mínimo y máximo, con multa de doscientas a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización, en los supuestos siguientes:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- I. Cuando se hiciere uso de la violencia física, moral o psicológica;
- II. Cuando el abuso se cometa aprovechándose de una relación de confianza, autoridad, laboral, parentesco, educación, salud, religiosa, custodia o tutela, o
- III. Cuando la víctima se encuentre en situación de vulnerabilidad.

Artículo 232. De la misma forma, comete el delito de abusos sexual:

- I. La persona que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en persona menor de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o **la capacidad para resistirlo**, o la obligue a ejecutarlo o, en su caso, la haga observar;
- II. La persona que permita, directa o indirectamente, el acceso de niños, niñas o adolescentes o de quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o la capacidad para resistirlo, a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, o
- III. La persona que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona, actos de exhibición sexual ante niños, niñas o adolescentes o ante quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad para resistirlo.

Tales conductas se sancionarán conforme a lo siguiente:

De ocho a doce años de prisión y multa de ciento treinta a doscientas cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando la víctima tuviere entre doce y menos de dieciocho años de edad.

De nueve a quince años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando la víctima tuviere menos de doce años de edad, que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Se equipará al delito de abuso sexual, vender, difundir o exhibir material pornográfico, por cualquier medio directo, entre niños,



niñas, adolescentes, personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad para resistirlo y será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años y multa de cincuenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de la comisión del delito.

No se actualizará el delito previsto en el párrafo anterior, tratándose de programas preventivos, educativos o informativos que diseñen o impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

En los supuestos previstos en el presente artículo, existe la presunción legal de que la violencia fue el medio utilizado para la comisión del delito.

En los casos considerados por este artículo, se procederá de oficio contra el sujeto activo.

Artículo 346. ...

I. a la IV;

V. Se deroga.

Artículo 391 Bis. Se impondrá pena de dos a ocho años de prisión y multa de doscientas a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización a quien, dolosamente, provoque un incendio de áreas forestales, parques, montes, bosques, pastizales, mieses, cultivos de cualquier otro género o en áreas verdes de espacios urbanos, que cause daños a la salud pública o a los elementos naturales de un ecosistema.

Se impondrá pena de tres a diez años de prisión y multa de doscientos cincuenta a trescientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando, derivado del referido delito:

I. La restauración de la zona incendiada tarde más de un año;

II. Se provoque la pérdida de especies de flora o fauna;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

III. Se altere el ecosistema que prevalecía;

IV. Se obtenga facilidades y se logren cambios en el uso de suelo de la zona incendiada o se alcance un beneficio económico para sí o para otra persona, o

V. Se ocasione perjuicio de un área natural protegida de jurisdicción estatal.

Cuando se provoquen incendios y se causen los daños previstos en el presente artículo, por descuido o negligencia probada, se impondrá multa de doscientas a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto, y

Artículo tercero. A las querellas, denuncias, procesos judiciales y de ejecución que se encuentren en trámite relacionados con Delitos contra el Desarrollo de los Niños, Niñas y Adolescentes y la Protección Integral de Personas que no tienen la Capacidad para Comprender el Significado del Hecho, les será aplicable el contenido del artículo 181-Bis de este Código que estaba vigente antes de la publicación del presente decreto.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de junio
del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRIMER SECRETARIO

DIP. MARTÍN ÁLVAREZ
CASIO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO SECRETARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de junio
del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRIMER SECRETARIO

DIP. MARTÍN ÁLVAREZ
CASIO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO SECRETARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO